



ESTUDIO PARTICULAR DEL DELITO

Licenciatura en Derecho

Tercer Cuatrimestre

Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Alumna: Ivana Esmeralda López Nagaya

Unidad II Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual

Violación

“Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.”
Artículo 265 CPF.

La violación es uno de los delitos en los que la norma señala el medio de ejecución requerido, que en este caso es la violencia.

Delito equiparado

Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión: (Art. 266 CPF)

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

Y
II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo;

Pederastia

Quien, sin violencia ejecute en una persona menor de 14 años de edad, un acto sexual, distinto a la copula y sin el propósito de llegar a ella o lo obligue a observarlo o ejecutarlo.

Le impondrá una pena de diez a quince años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

Quien acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona menor de 14 años de edad, amenazándola con causarle un mal.

Hostigamiento sexual

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Abuso sexual

Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento o, lo obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A
quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Se

Estupro

“Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.”

Así, los límites de edad para ser sujeto pasivo de estupro son: mayor de 15 años y menor de 18. Las legislaciones locales no son uniformes en este sentido.

El

Acoso sexual y pornografía infantil

Comete el delito de acoso sexual, quien, con fines de lujuria, asedie a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

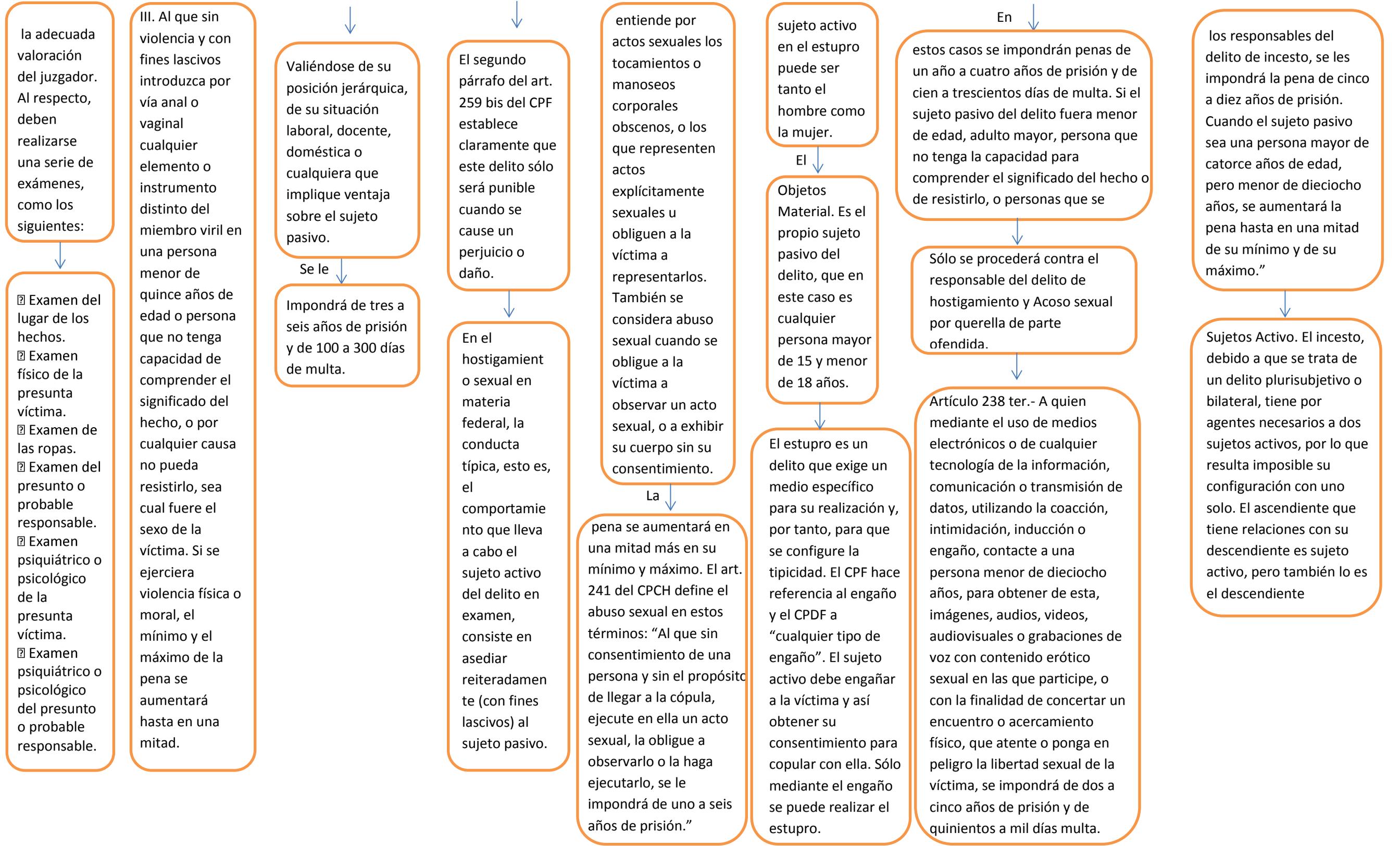
De igual manera incurre en acoso sexual, quien sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósito de lujuria o erótico sexual, grave y/o fotografíe a cualquier persona, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por cualquier otro medio; así mismo, quien sin consentimiento y con fines lascivos, asedie de manera verbal o corporal a cualquier persona, en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo.

Incesto

El art. 272 del CPF: Se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, el delito de incesto cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad. Cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación

El art. 246 del CPCH
“Cometen el delito de incesto los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado que, con conocimiento de su parentesco tengan voluntariamente cópula entre sí.

A



Bibliografía:

Antología universidad del sureste Estudio particular del delito